



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole este despacho judicial notificó a la demandada por conducta concluyente art 301 del C.G.P, quedando notificados de la demanda el día 24 de marzo de 2023 (índice 42), y los términos corrieron los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo y 10, 11, 12, 13 y 14 de abril de 2023; igualmente, la apoderada judicial de los demandantes solicita tener por no contestada la demanda (índice 44). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 28 de abril de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Jerson Ruiz Sinisterra y Otros  
Demandado: Salud Arellano Cedeño  
Radicación: 761093105003- 2021-00162-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 271**

Buenaventura (V), veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, se le notificó a la demandada el auto admisorio por conducta concluyente, teniendo tal conducta con auto del 23 de marzo de 2023, notificado en estado del 24/03/2023, que, verificado los términos contados por secretaría, la contestación presentada por la demandada se realizó en oportunidad; por tanto, se tendrá como contestada.

Sin embargo, se tiene que la apoderada judicial de los demandantes a través de correo electrónico allegado al expediente, solicita tener por no contestada la demanda bajo el argumentó que se presentó de manera extemporánea; realizando una contabilización de días como consta en el documento 044 del expediente electrónico.

Ahora bien, con respecto a la notificación realizada por conducta concluyente a la demandada, se reitera que el auto No.175 de marzo 23 de 2023 (índice 42) fue notificado por estado No.024 del 24 de marzo de los corrientes, por lo tanto,

de conformidad con el art.131 del CGP<sup>1</sup>, los términos comenzaron a correr a partir del día siguiente a la providencia que la concedió, es decir, que el día hábil siguiente es el 27 de marzo de 2023 y no como lo señala la togada en su solicitud, por lo tanto la contestación de la demanda fue presentada en tiempo y forma oportuna, razón por la cual no se accederá a la petición realizada y se tendrán por contestada la demanda.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que, siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada SALUD ARELLANO CEDEÑO, por cuanto fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de tener por no contestadas la demanda, por lo dicho con antelación

**TERCERO: SEÑALAR** el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2023 , A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibídem.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

**QUINTO: INFORMAR** a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma Lifesize y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

**SEXTO: RECONOCER** personería al doctor WILSON JAMES BURBANO GARCES,

---

<sup>1</sup> ...” El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

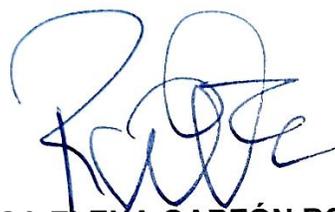
El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas...”

identificado con la c.c. No.16.593.634 de Cali y T.P. No.100.055 del del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada SALUD ARELLANO CEDEÑO.

**La Jueza,**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No.033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mayo 02 /2023



**CLAUDIA XIMENA HURTADO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Rosa Elena Garzon Bocanegra**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893591a77ae1744bcfcf83ec74308be7d964cab1361e17ffd70aefb4cd6b7a1d**

Documento generado en 28/04/2023 02:49:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**